

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00220-00**, informando que obra solicitud de entrega de título judicial proveniente de la procuradora judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1. **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la documental aportada por la demandada **PORVENIR S.A.**, mediante memorial visible en archivo 35 del plenario digital.
2. **ACCEDER** a lo solicitado por la procuradora judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre del demandante **LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL**, y en atención a que el presente asunto se encuentra legalmente fenecido y los dineros consignados no exceden el valor de las condenas proferidas.

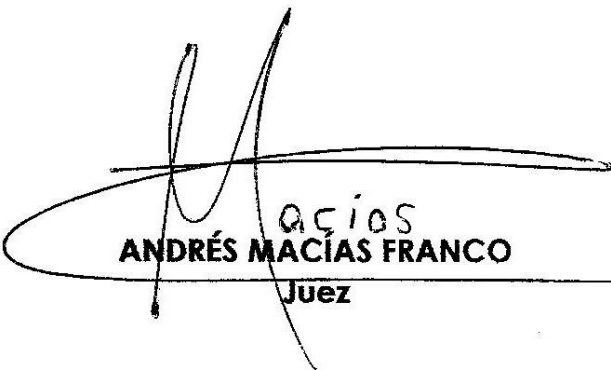
En consecuencia de lo anterior, **ENTRÉGUESE** a la doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA**, identificada con C.C. No. 39.781.296, apoderada del demandante **LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL**, con poder expreso para recibir, visible a folios 3 y 4 del archivo 34 del plenario virtual, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008915033** por valor de **CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166.666.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

3. **NO ACCEDER** a la solicitud de requerimientos y/o de oficios proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, contra las administradoras demandadas, toda vez que la memorialista cuenta con la formulación de acciones judiciales a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, las cuales no se encuentran en cabeza del juzgado.
4. **REGRESEN** las presentes diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez